



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS:

Carta s/n del servidor Pedro valle Silva, solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, el Informe N° 001251-2024-07.04/SENCICO de fecha 5 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000298-2024-07.00/SENCICO de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 000643-2024-03.01/SENCICO, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165-2024-02.00 de fecha 20 de agosto de 2024, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor Pedro Alfredo Valle Silva, por el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 30 de noviembre de 2024;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de octubre de 2024, el servidor Pedro Alfredo Valle Silva ha solicitado se amplíe el periodo de su licencia, hasta el día 30 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 001251-2024-07.04/SENCICO de fecha 05 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de Departamento de Recursos Humanos informa que, vista la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber presentada por el servidor Pedro Alfredo Valle Silva, Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración y Finanzas, quien se encuentra sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; y, considerando la autorización brindada por su jefe inmediato a través del mismo informe de la Oficina de Administración y Finanzas, corresponde ampliar la licencia sin goce de haber del citado servidor, otorgada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165-2024-02.00, del 01 al 30 de diciembre de 2024;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, señala en su artículo 6° entre otros derechos que otorga al trabajador el contenido en el literal g), que dispone: *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Que, el acotado Decreto Legislativo N° 1057, no ha regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que de acuerdo a los criterios adoptados por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el informe Técnico N° 1317-2021- SERVIR/GPGSC y remitiéndose al Informe Técnico N°222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo de 2017, ha señalado, entre otros: *“Ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar”.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 51-2017-02.00, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO, siendo que en su artículo 67° se

establece: *Las licencias son la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de la licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad que otorgue la Gerencia General. La Gerencia General concederá licencia sin goce de haber debidamente motivada, a solicitud escrita del servidor civil, hasta treinta (30) días, por periodos mayores corresponde otorgarlas a la Presidencia Ejecutiva, el mismo que será descontado de su tiempo de servicios;*

Que, asimismo en el artículo 68° del citado Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO se establece: *Para el otorgamiento de licencias se tendrá en cuenta la opinión del jefe inmediato, de las razones justificadas del servidor y las necesidades propias del servicio. El servidor luego de emitida la resolución que autoriza su licencia tendrá que hacer entrega de cargo”;*

Que, por lo expuesto resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber, solicitada por el servidor Pedro Alfredo Valle Silva, del 01 hasta el 30 de diciembre de 2024; fecha a partir de la cual el citado servidor deberá reincorporarse en su lugar de trabajo para reiniciar la prestación de sus servicios respectiva.

Con los vistos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **OTORGAR** la licencia sin goce de haber al servidor **PEDRO ALFREDO VALLE SILVA**, del 01 al 30 de diciembre de 2024, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, haga de conocimiento de las áreas competentes, la presente resolución para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO